



RESOLUCION DE GERENCIA N° 084 -2015-MPH/43.47

Ayacucho,

12 FEB 2015

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 002465-2014-MPH de fecha 21 de noviembre de 2014, que sanciona a la supuesto infractora doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a ley; asimismo promueven desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con la políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo de conformidad a los artículos 194 y 195 de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 8 y 9 de la Ley de Bases de Descentralización que precisa que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del Gobierno Local, para normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; ya sea ejerciendo la facultad de aprobar, expedir, modificar y derogar sus normas, decidir a través de sus Unidades Estructuradas y desarrollar las funciones que le son inherentes;

Que, dispuesto en el artículo 48 de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar;

Que, en el operativo inopinado el fiscalizador interviene conjuntamente con el personal de Serenazgo al local "Restaurante las Graditas", ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 539 segundo piso, siendo a horas 01:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2014. constatando que el local se encontraba funcionando, con aproximadamente 17 personas libando cerveza, cuenta con 20 mesas con sus respectivas sillas, una congeladora con el logo de cusqueña conteniendo un aproximado de 04 cajas de cerveza con contenido, un mostrador, en el almacén se encontró 66 cervezas con contenido entre Pilsen, cusqueña y cristal, cuenta con una Licencia de funcionamiento temporal N° 201405967 de fecha 17 de junio de 2014, donde se le autoriza para operar de 06:00 horas hasta las 23:00 horas y vence el 17-06-2015 con RUC N° 10462598730. Por ello, se procedió a levantar el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 002465-2014-MPH de fecha 21-11-2014, imponiendo la sanción pecuniaria y la medida complementaria de clausura temporal por tres meses a la administrada, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante las Graditas", por haber incurrido en la infracción de "no cumplir con el horario especial, establecido en Ordenanza Municipal" – código 08-020;

Que, la supuesta infractora no ha presentado el descargo dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles, ante el Acta de Constatación y Fiscalización N° 002495-2014-MPH, para desvirtuar los cargos imputados por los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial. En consecuencia, **no habiendo prueba en contrario, es decir la (Presunción iuris Tantum)** lo que hace presumir que la administrada reconoce la infracción, se verifica el hecho que en el local "Restaurante Las Graditas" no cumplió con el horario autorizado para operar, que es contrario al que consta en su Licencia de funcionamiento de 06:00 a.m hasta 23:00 pm, **se analiza** los hechos ocurridos durante la intervención al local comercial, constatando la cantidad de aproximadamente diecisiete (17) personas libando cerveza, siendo las 01:00 a.m fuera del horario establecido en la autorización municipal con clara desobediencia a las disposiciones municipales, las infracciones por disposición de la Ley están tipificadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) Incidencia en el riesgo del trabajador y de los vecinos que viven alrededor de las viviendas adyacentes (vida, integridad física y salud); **b) Obligaciones esenciales del micro empresario de respetar los horarios establecidos;** y c) el Grado de formalidad del infractor; estas infracciones administrativa está estipulado en el Régimen de Aplicación de Infracciones y sanciones administrativas -2011, aprobado en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria, por tanto no se vulnera el derecho al trabajo del administrado, más por el contrario el recurrente ha infringido la disposición municipal que se encuentra debidamente tipificada en la ORDENANZA MUNICIPAL N°007-2011RAISA, aprobado por la Ordenanza Municipal con rango de Ley, en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción previamente establecida en la norma especial, es así que se acredita fehacientemente del análisis de los actuados que en el local se encontró aproximadamente 17 personas libando cerveza y funcionando fuera del horario establecido, entre 06:00 a.m. hasta 23:00 p.m., al término del horario



establecido el local debe estar cerrado, sin embargo siendo 01:00a.m. Continúa atendiendo al público, con clara infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" con código 08-020;

Que, dispuesto por el artículo 49 de la Ley N° 27972, la Subgerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, tiene la facultad para clausurar temporal o definitiva los establecimientos comerciales, servicios e industriales, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente, constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil; en consecuencia el infractor infringe las normas reglamentarias por no cumplir con el horario especial establecido, tal como se aprecia que siendo 05:00 a.m. continúa atendiendo al público y por producir ruidos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña LIZETH SARITA ROJAS HUAMAN, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de "Restaurante Las Graditas", con la multa equivalente al 100% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente de tres mil ochocientos con 00/100 nuevos soles (S/. 3800.00), por la infracción de "no cumplir con el horario especial establecido con la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A" - código 08-020, asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de la clausura temporal por tres meses del establecimiento comercial, notificándose en el inmueble ubicado en el Jr. Tres Mascaras N° 539 segundo piso;

ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción pecuniaria, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al Ejecutor Coactivo de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga, para que realice la medida de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO TERCERO.- OTORGAR a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Ing. Ericson C. Castro Ayala
GERENTE